

CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE LOS GOBIERNOS
DE LA REPUBLICA DEL PERU Y DE LA REPUBLICA DOMINICANA

CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE LOS GOBIERNOS
DE LA REPUBLICA DEL PERU Y DE LA REPUBLICA DOMINICANA

El Gobierno de la República del Pe
rú y el Gobierno de la República Dominicana;

Deseosos de fortalecer los tradi_
cionales lazos de amistad entre sus pueblos a través de la mutua
cooperacion en los campos de la educación, la ciencia y la cultura;

Declarando respetar el principio
de la soberanía de cada una de las Partes y la no intervención en
sus asuntos internos;

Han decidido celebrar el presente
Convenio:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes expresan
su intención de promover toda actividad que pueda contribuir al co_
nocimiento recíproco y al desarrollo de la educación, la ciencia y
la cultura de sus respectivos países.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes se compro_
meten a estimular la colaboración entre las instituciones oficiales
educativas, culturales y científicas de ambos países.

ARTICULO III

Ambas Partes Contratantes otorga_
rán facilidades para que en sus territorios se realicen actividades

y eventos artísticos, científicos y educativos y toda manifestación que contribuya al mejor conocimiento de la cultura de la otra Parte.

ARTICULO IV

Ambas Partes Contratantes procurarán fomentar el intercambio de personas representativas de la educación, de la ciencia y de la cultura de sus respectivos países.

ARTICULO V

Las dos Partes Contratantes favorecerán el intercambio de profesores de educación superior, de científicos y de arqueólogos, así como de estudiantes, mediante el otorgamiento de becas para estudios superiores.

ARTICULO VI

Ambas Partes procurarán incluir en sus respectivos programas educativos la enseñanza de los diferentes aspectos de la realidad cultural, geográfica e histórica del otro país que permita adquirir un conocimiento fiel y preciso del mismo.

ARTICULO VII

Las Partes a través de sus instituciones oficiales de educación, de ciencia y de cultura promoverán el intercambio de publicaciones y de material informativo de su especialidad.

ARTICULO VIII

Ambas Partes estudiarían, cada una en lo que le concierne, las condiciones en las que podrá reconocerse la equivalencia de los certificados de estudios Primarios y Secunda_

rios otorgados por la otra Parte.

ARTICULO IX

Las dos Partes protegerán en su territorio los derechos de la propiedad intelectual y los derechos de autor reconocidos en la otra Parte.

ARTICULO X

Las Partes se comprometen por igual a hacer respetar en sus respectivos territorios las disposiciones legales de la otra Parte relacionadas con la protección de su patrimonio nacional arqueológico, histórico y artístico en cuanto se refieren a la prohibición de exportar bienes culturales por el Gobierno del país de origen.

En los casos en que los indicados valores arqueológicos, históricos y artísticos hayan sido ilegalmente internados en el territorio de una de las partes, ésta procederá a disponer su devolución a pedido, por vía diplomática, de la otra Parte.

ARTICULO XI

Las Partes, dentro de una adecuada reciprocidad, acuerdan que darán facilidades para la entrada y salida de piezas de los tesoros arqueológicos y artísticos respectivos del Perú y de la República Dominicana cuando hayan convenido en que éstas se destinen a exposiciones culturales patrocinadas por la otra Parte y se hayan cumplido las formalidades legales que autoricen su exportación temporal. El país en que se expongan los objetos garantizará la conservación de los mismos mientras permanezcan en su territorio, así como su devolución.

ARTICULO XII

Las Partes Contratantes acuerdan reunirse cada tres años, a partir de la vigencia del presente Convenio, alternativamente, para evaluar las actividades realizadas en el marco del Convenio Cultural y elaborar un programa de actividades trienales que permita desarrollar los objetivos de este Convenio.


ARTICULO XIII


El presente Convenio entrará en vigor una vez que se hayan cumplido las formalidades legales en cada una de las Partes, y podrá ser denunciado, con seis meses de anticipación, luego de los primeros cinco años de vigencia.

En caso de no producirse denuncia alguna, el Convenio se prorrogará automáticamente cinco años más y así sucesivamente.

La denuncia del Convenio no afectará el programa de acción cultural que se encuentre en aplicación.

En fé de lo cual, suscriben el presente Convenio, en dos ejemplares igualmente auténticos, en idioma castellano, a los once días del mes de marzo de 1986, en la ciudad de Lima.


POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU


POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA



